

15588 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/90, interpuesto contra este Departamento por don José Espigares Asensio.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/90, promovido por don José Espigares Asensio, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Espigares Asensio, representado por la Procuradora doña Lourdes Torres de Oloriz, contra Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de junio de 1990, confirmatorio en reposición del de 15 de enero anterior, por el que se confirmó la resolución del Gobierno Civil de Granada, de 16 de noviembre de 1983, que en expediente sancionador sobre materia alimentaria número 18762/83, estimó la concurrencia de una infracción; con imposición de sanción de 20.000 pesetas al demandante, declarando que tales actos se ajustan a Derecho y deben por ello ser confirmados, sin que concurren circunstancias que hagan procedente una expresa condena en las costas de este proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

15589 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.965, interpuesto contra este Departamento por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de diciembre de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.965, promovido por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, que confirmamos por ser ajustadas a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

15590 *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.479, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme

dictada con fecha 3 de diciembre de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.479, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima la reclamación formulada por la recurrente sobre abono de intereses por demora en el pago de las obras de acondicionamiento de ambulatorio «Matías Montero», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar en su integridad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de abono de intereses de demora en la cuantía de 171.464 pesetas, por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, y en alzada ante el Ministerio de Sanidad y Consumo, declarado en consecuencia la disconformidad a Derecho de tales resoluciones, que anulamos con todos los efectos legales inherentes, y sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

15591 *ORDEN de 7 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de enero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1130/1990, interpuesto por doña Valérica Feijoo Barrero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1130/1990, interpuesto por doña Valérica Feijoo Barrero, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de compensación económica por los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de enero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Valérica Feijoo Barrero contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de compensación económica por los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993 ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.